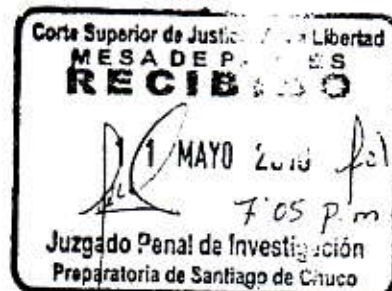




050-2010-0



CASO N° : 130-2010.
IMPUTADO : JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ Y OTRO.
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : CONSTANCIA VILLANUEVA AGUIRRE.
FISCAL : DR. ALFREDO ADOLFO URDIALES BARANDIARAN.

Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria N° 27-2010

VISTOS. Los actuados inmediatos realizados por el Ministerio Público, seguidos contra los imputados: JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ, JOSE ANTONIO ALBERTO GOICOCHEA LARCO, ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO, JUAN MIGUEL VERDE AGREDA, LEONARDO ALEXANDER VALDIVIEZO MOZO, ULISIS HILARIO JUAREZ VELA en calidad de Coautores del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de Homicidio Simple y/o alternatively Homicidio Calificado en agravio de CONSTANCIA APOLINIA VILLANUEVA AGUIRRE; y en la modalidad de Homicidio Simple y/o alternatively Homicidio Calificado EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de IDELSA PASCUALA AVILA GARCIA Y SANTOS CARLOS VILLACORTA GARCIA. Así mismo, contra ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO por el delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado Peruano.

CONSIDERANDO:

Primero.- De la denuncia de parte, se le imputa a los investigados: JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ, JOSE ANTONIO ALBERTO GOICOCHEA LARCO, ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO, JUAN MIGUEL VERDE AGREDA, LEONARDO ALEXANDER VALDIVIEZO MOZO, ULISIS HILARIO JUAREZ VELA que el día lunes 10 de mayo del 2010 a horas 10:00 en circunstancias que los vecinos de la Victoria, comprensión del Distrito de Quiruvilca se encontraban realizando sus labores agrícolas habituales y los quehaceres propios del campo, han sido salvajemente atacados por los denunciados portando armas de fuego, quienes se han movilizad en una camioneta 4x4 de marca FORD, con placa PQR 928, ocasionándose la muerte de CONSTANCIA APOLONIA VILLANUEVA AGUIRRE, así mismo se le ha intentado quitar la vida a IDELSA PASCUALA AVILA GARCIA y SANTOS CARLOS VILLACORTA GARCIA, pero por causas ajenas a la voluntad de los investigados no se ha consumado el hecho delictivo. Así mismo, con respecto a ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO por portar arma de fuego sin autorización o licencia, Segundo.- El delito materia de imputación se encuentra previsto en el Artículo 106 "El que mata a otro, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 20 años." Y en el Artículo 279, el mismo que reza "El que ilegítimamente... Armas... será reprimido..."

Tercero.- Practicadas las diligencias preliminares como las declaraciones testimoniales: VICENTE ANASTACIO REYES JAUREGUI, MERCEDES ALAYO GARCIA, MARIA ANTONIA ARROYO GARCIA, REYNA VENILDA JUAREZ RODRIGUEZ, SANTOS CARLOS VILLACORTA GARCIA, Así mismo, la declaración testimonial referencial de su conviviente MARTIN RODRIGUEZ ROSAS(17), elementos de convicción que corroboran como se han suscitado los hechos materia de investigación y la participación de los imputados en la comisión de los hechos delictivos.

Cuarto. Practicado la necropsia de ley, se concluye que las causas de muerte son CAUSA BASICA: Traumatismo de cráneo encefálico mas por proyectil de arma de fuego mas fractura de hueso frontal, esferoides y temporal izquierdo mas fractura de tercera costilla izquierda, CAUSA INTERMEDIA: Lesión Pulmonar en lóbulo superior izquierdo mas hemotórax masivo izquierdo. CAUSA FINAL: Shock Hipovolémico mas asfixia por aspiración de contenido

Defensor de la Legalidad

Calle, España Aparta de m. este Cáliz N° 764- Santiago de Chuco.

Omar Rudy López González
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
D. FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA
SANTIAGO DE CHUO



Ministerio Público
Segundo Despacho Fiscal
De la Fiscalía Corporativa Mixta
SANTIAGO DE CHUCO

gástrico.

Quinto.- En tal sentido de los actuados preliminares antes anotados, se establece que el imputados han intervenido presuntamente en los hechos, que ha desencadenado como consecuencia el fallecimiento del agraviado, y a otros intentado quitar la vida, elementos de convicción que tienen su sustento en lo descrito durante el levantamiento de cadáver, en el diagnóstico del protocolo de necropsia, Certificado Médico Legal, así como en el testimonio brindado por los testigos anotados, los cuales generan convicción que nos permiten establecer la comisión del hecho delictivo descrito líneas arriba.

Sexto.- Investigación preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336 y siguientes del Código Procesal Penal, existiendo elementos indiciarios y reveladores suficientes de la comisión del delito de homicidio simple y/o alternativamente Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio Simple y/o Alternativamente Calificado, la acción no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar a los presunto autor intelectual y coautores directos, teniendo en cuenta que en el caso particular presuntamente existe concurso ideal de delitos, y de acuerdo a la pluralidad de imputados y delitos es un caso de carácter complejo (Artículo 342 inciso dos) por estas consideraciones

SE DISPONE.-

PRIMERO: FORMALIZAR LA CONTINUACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra: JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ, JOSE ANTONIO ALBERTO GOICOCHEA LARCO, ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO, JUAN MIGUEL VERDE AGREDA, LEONARDO ALEXANDER VALDIVIEZO MOZO, ULISIS HILARIO JUAREZ VELA en calidad de Coautores del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de Homicidio Simple y/o alternativamente Homicidio Calificado en agravio de CONSTANCIA APOLONIA VILLANUEVA AGUIRRE ; y en la modalidad de Homicidio Simple y/o alternativamente Homicidio Calificado EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de IDELSA PASCUALA AVILA GARCIA Y SANTOS CARLOS VILLACORTA GARCIA. Así mismo, contra ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO por el delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado Peruano. Por el plazo de OCHO MESES. En consecuencia realícese los siguientes actos de investigación.

Uno: Realizar Pericia Balística a efecto de determinar si los perdigones encontrados en el cuerpo del occiso corresponden a al cartucho percutado, encontrado en la escena del crimen.

Dos: Realizar Pericia Balística en cartuchos y casquillos a efecto de determinar el calibre y tipo de arma a la que corresponde y signos de percusión.

Tres: Realizar los demás actos de investigación que resulten relevantes y pertinentes con el esclarecimiento de los hechos que se denuncian.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Código Procesal Penal concordante con el artículo 336º del mismo marco legal, poner a conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria de Santiago de Chuco, la presente Formalización.

TERCERO: PRECISA DOMICILIO DE IMPUTADO

IMPUTADOS	DOMICILIO		ABOGADO
	REAL	PROCESAL	

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

Calle: España Aparta de mi este Cáliz N° 764- Santiago de Chuco.

Omar Ruthy Lopez González
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA
SANTIAGO DE CHUCO

JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ	ANTENOR ORREGO N° 355, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO	
JOSE ANTONIO ALBERTO GOICOCHEA LARCO	LOS CLAVELES N° 250, URB. CALIFORNIA, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO.	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO PACO	
JUAN MIGUEL VERDE AGREDA	JOSE IGNACIO CHOPITEA N° 30 - DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO	
LEONARDO ALEXANDER VALDIVIEZO MOZO,	AV. PUMACAHUA N° 1786 - INTERIOR A. DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO	
ULISIS HILARIO JUAREZ VELA	SIMON BOLIVAR N° 290, DISTRITO EL PORVENIR	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO	
ERNESTRO YAN FRANCO GALVEZ CASTILLO	MIGUEL GRAU N° 703 - DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA DE TRUJILLO	PACO YUNQUE N° 1005 - STGO DE CHUCO	

AGRAVIADOS:

CONSTANCIA APOLONIA VILLANUEVA AGUIRRE	CASERIO YANIVILCA DISTRITO QUIRUVILVA, PROVINCIA SANTIAGO CHUCO	DE DE DE DE		
IDELSA PASCUALA AVILA GARCIA	CASERIO YANIVILCA DISTRITO QUIRUVILVA, PROVINCIA SANTIAGO	DE DE DE DE		

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

Calle: España Aparta de mi este Cáliz N° 764- Santiago de Chuco.

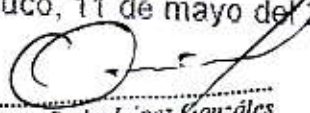
	CHUCO		
SANTOS CARLOS VILLACORTA GARCIA.	CASERIO	DE	
	YANIVILCA		
	DISTRITO	DE	
	QUIRUVILVA,		
	PROVINCIA	DE	
	SANTIAGO	DE	
	CHUCO		

PRIMER OTRO SI. - Solicitamos la medida coercitiva de Prisión Preventiva, cuyos fundamentos de hechos y jurídicos se oralizaran en la audiencia respectiva.

SEGUNDO OTRO SI. - Que no existiendo garantías y personal suficiente para el traslado de los investigados a la ciudad de Santiago de Chuco, solicitamos que la audiencia se realice en la Ciudad de Trujillo donde se encuentran actualmente detenidos.

Firma el suscrito por encontrarse el Fiscal encargado del caso en la ciudad de Trujillo.

Santiago de Chuco, 11 de mayo del 2010.


Omar Ruthy López González
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA
SANTIAGO DE CHUCO